

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 - 2020.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Luz Marina Lozano Pérez

ASESOR:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto - Perú

2021



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 - 2020.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Luz Marina Lozano Pérez

ASESOR:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto - Perú
2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 – 2020.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Luz Marina Lozano Pérez

ASESOR:

Abg. Dra Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto – Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 – 2020

AUTOR:

Luz Marina Lozano Pérez

Sustentada y aprobada el día 30 de diciembre de 2021, ante el honorable jurado:

.....
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales
Presidente

.....
Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
Secretario

.....
Abg. Mg. Herson Antonio Otoyá Yglesias
Vocal

.....
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
Asesor

Declaratoria de autenticidad

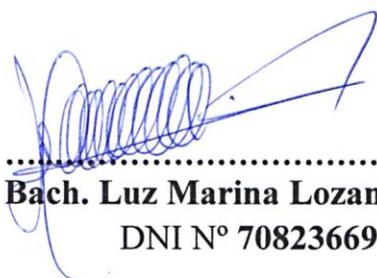
Luz Marina Lozano Pérez, con DNI N° 70823669, bachiller de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 - 2020.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín

Tarapoto, 30 de diciembre del 2021



.....
Bach. Luz Marina Lozano Pérez
DNI N° 70823669

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Lozano Peñáz Luz Marina	
Código de alumno :	129108	Teléfono: 961009331
Correo electrónico :	marinalp.93@gmail.com	DNI: 70823669

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho y Ciencias Políticas

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018-2020.
Año de publicación:	

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

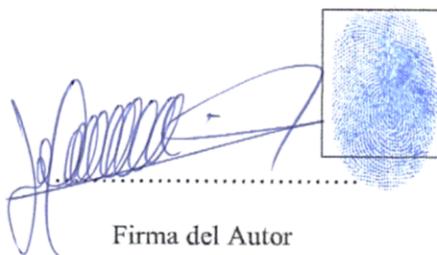
7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".



Firma del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

19 / 05 / 2022


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto - UNSM.
Ing. Grecia Vanessa Fachin Ruiz
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A Dios padre todo poderoso.

Con profundo amor, respeto y gratitud dedico el presente trabajo a mis padres Lizardo y Mariana, por su cariño infinito, y apoyo constante. Sin ellos, esto no hubiera sido posible.

Luz Marina Lozano Pérez

Agradecimiento

Agradezco a mi Asesora, por sus importantes consejos en la elaboración de este trabajo. A mis profesores que a lo largo de la carrera me han sabido inculcar conocimientos y experiencias. Agradezco, finalmente, a todas aquellas personas que directa o indirectamente me han brindado su apoyo incondicional y desinteresado. ¡A todos ellos muchas gracias!

Luz Marina Lozano Pérez

Índice general

Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de tablas	x
Índice de Figuras.....	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	8
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	8
1.1. Antecedentes de la Investigación.	8
1.1.1. A nivel internacional.	8
1.1.2. A nivel nacional	10
1.1.3. A nivel local	11
1.2. Bases Teóricas	12
1.2.1. La familia	12
1.2.2. Criterios legales para la fijación alimentaria.	16
1.2.3. Cumplimiento de pago de pensión de alimentos.....	20
1.3. Definición de términos básicos.....	25
CAPITULO II.....	27
MATERIALES Y MÉTODOS.....	27
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	27
2.2. Diseño de investigación.....	27
2.3. Población y muestra.....	28
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	29

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	30
CAPITULO III.....	31
RESULTADOS Y DISCUSIONES	31
3.1. Resultados Descriptivos.....	31
3.2 Discusión de Resultados	34
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
Anexo 1 – Operacionalización de variables	43
Anexo 2 – Matriz de consistencia.....	44
Anexo 3 – Guía de análisis documental “criterios legales”.....	46
Anexo 4 – Guía de análisis documental sobre el cumplimiento del obligado al pago de alimentos	49
Anexo 5 – Validación de instrumentos.....	52

Índice de tablas

Tabla 1 Criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión alimenticia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.....	31
Tabla 2 Cumplimiento al pago de alimentos resueltos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.	32
Tabla 3 Comparación antes y después de la aplicación del programa en la dimensión aspectos generales de los MAC.....	33

Índice de Figuras

Figura 1 Aceptación de la hipótesis nula H_0 - Aspectos generales de los MAC.....	33
--	----

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo establecer la relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020. La investigación fue de tipo básica con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional y diseño no experimental. La muestra lo conformaron 33 sentencias expedidas en los procesos de alimentos. La técnica e instrumento fueron el análisis documental y la guía de análisis documental respectivamente. Los resultados mostraron que, en el 100 % de los casos se aplicaron los criterios legales de comida, vestido, educación, habitación, recreación, asistencia médica y psicológica y capacidad económica. De manera diferente sucedió para el criterio legal gastos del embarazo, en la que no hubo ningún caso. En el criterio capacitación para el trabajo, en el 27,7% de los casos fueron aplicados, mientras que en el criterio legal relacionado al artículo 481° se aplicaron en el 45,5% de los casos. El 51,5% omitió el cumplimiento al pago de alimentos, mientras que el 48,5% lo cumplió. Se concluyó que, no existe relación significativa entre los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos, debido a que se encontró un nivel de significancia igual a 0,47 mayor a 0,05 (margen de error) y un chi cuadrado calculado igual a 1,514 ubicándose en el área de aceptación de la hipótesis nula.

Palabras claves: Criterios legales, cumplimiento de pago, pensión de alimentos.

Abstract

The present research aimed to establish the relationship of legal criteria with child support payment compliance in the Second Justice of the Peace Court of the Province of San Martín, period 2018 - 2020. The research was of basic type with a quantitative approach, descriptive correlational level and non-experimental design. The sample consisted of 33 sentences issued in child support proceedings. The technique and instrument were the documentary analysis and the documentary analysis guide respectively. The results showed that in 100% of the cases the legal criteria of food, clothing, education, housing, recreation, medical and psychological assistance and economic capacity were applied. This was not the case for the legal criteria of pregnancy expenses, in which no cases were found. Regarding the job-training criterion, 27,7% of the cases were applied, while in the legal criterion related to article 481°, 45,5% of the cases were applied. In 51,5% of the cases, food payments were omitted, while 48,5% of the cases were complied with. It was concluded that there is no significant relationship between the legal criteria and compliance with child support payments, since a significance level equal to 0,47 greater than 0,05 (margin of error) and a calculated chi-square equal to 1,514 were found, placing it in the area of acceptance of the null hypothesis.

Keywords: Legal criteria, payment compliance, child support



Introducción

Hace bastante tiempo, en nuestra nación se vienen registrando una serie de problemáticas de índole económico, social, político y de valores, generando contextos de no cumplimiento de las sentencias por concepto de alimentos, mostrando, de diversas formas, violando los privilegios de individuos, por ejemplo, los padres de las niñas, niños y adolescentes, no están brindando protección, asimismo, el estado tampoco está cumpliendo con esta función, siendo el motivo principal por el cual la ley suprema estipula que la atención de los hijos es deber de los padres, sin considerar que no se encuentren viviendo en el mismo lugar o que el núcleo familiar está dividido, en este sentido, la atención implica otorgar alimento, educación y asistencia a los hijos.

A nivel internacional Álvarez (2015), señaló que cuando los padres han afrontado una separación (divorcio), tienden a desatenderse de sus hijos, incluyendo la pensión por concepto de alimentos correspondiente que representa un derecho primordial el hijo, y debido a ello, la otra parte se ve en la necesidad de establecer una demanda judicial para hacer efectivo el derecho de los hijos y, de esta manera, lograr solventar sus gastos. El autor recomienda, tratar de llegar a una solución extrajudicialmente e identificar las razones por las cuales el deudor no realiza el pago correspondiente, con la finalidad de establecer un acuerdo (p. 1). Para reclamar la debida pensión se puede hacer de dos formas (civil y penal), dado que este constituye un delito que está tipificado en el artículo 227° del Código Penal Chileno. De acuerdo a lo estipulado en el referido artículo, no realizar el pago de la pensión alimenticia por dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos, constituye un delito. Asimismo, afirma que para que sea considerado como delito, debe cumplir con los siguientes requisitos: Debe existir una resolución judicial que obligue a a brindar un pago por alimentos, conducta omisiva y tercero que haya voluntariedad en el incumplimiento (p. 2).

En Chile, los mecanismos para hacer cumplir el deber jurídico familiar del pago de pensiones alimenticias no son eficaces, ni logran disuadir la conducta de quienes se niegan a asumir la corresponsabilidad derivada de su rol parental. Esta situación impacta directamente a los niños, niñas y adolescentes, y usualmente se convierte en un serio problema para quien los tiene a su cuidado, en general, mujeres jefas de hogar. Tanto así que, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en Chile, se presentan cerca de 160 mil demandas por pensión de alimentos al año y alrededor de un 60% de ellas no se cumplen, generando

con ello una situación que no solo afecta a ese grupo familiar, sino que se constituye en una problemática social (Valdivia, 2014, p. 306).

Palma (2012) manifiesta que según la ley chilena (código de procedimiento civil), la pensión de alimentos debe establecerse en un monto fijo de dinero que debe abonarse de manera periódica. No obstante, en muchos de los casos los criterios que han tomado los jueces al momento de determinar una sentencia, suelen no tener proporcionalidad, lo cual acaban en algunas veces favoreciendo al demandante y perjudicando al demandado o a la inversa. Ya que el monto de la pensión de alimentos no debe ser mayor al 50% de la totalidad de las rentas que recibe el alimentante, (artículo 7° de la ley 14908). No obstante, además es posible que el título de pensión de alimentos se otorgue al alimento el derecho de usufructo, utilización o habitación. Dicha situación es señalada por el artículo 333°. Pero se identifica de manera extensa en el artículo 8° inciso 2 de la ley 14908, dado por el decreto 2788.

El incumplimiento del padre somete al niño, niña o adolescente a un doble abandono; por una parte, lo despoja de lo necesario para su desarrollo y por otra lo priva del cuidado de su madre, quien tiene que ausentarse del hogar por varias horas en búsqueda del sustento para el hijo. Con frecuencia, a este abandono le sucede otro más, cual es la pérdida de contacto del padre con el niño, niña o adolescente, dejando el padre de mantener una relación directa y regular con él a fin de eludir su responsabilidad alimentaria. En otros términos, el incumplimiento de la cuota alimentaria no sólo priva al niño, niña o adolescente de recursos materiales, sino que además lo afecta síquicamente. Y esto no cambiará mientras no se haga frente a las falencias que exhibe el sistema para hacer efectivo este pago, requiriendo así medidas efectivas (Guarichi, 2016, p. 10).

Determinadas, pero siempre insuficientes, modificaciones a los cuerpos legales atingentes han pretendido perfeccionar las herramientas de aseguramiento de este derecho, como lo ha sido prescindir del domicilio del demandado autorizando al tribunal que adopte todas las medidas necesarias que permitan su ubicación, la autorización de comparecencia personal del alimentario o su representante en la etapa procesal de cumplimiento, etc. No obstante, con datos oficiales obtenidos del progenitor demandado, resulta necesario plantear una solución hipotética al problema socio-jurídico del incumplimiento de alimentos desde la raíz, como la modalidad de pago decretada. Postulando así la retención judicial vía empleador del alimentante como forma de pago y además como garantía de

pago más eficaz e inmediata versus el pago directo al alimentario. De esa forma, se ataca el problema del incumplimiento desde su raíz evitando procesos largos, desgastantes, muchas veces inútiles, y lo más importante aún, asegurando el bienestar e interés superior del niño (Guarichi, 2016, p. 12).

A nivel nacional Díaz (2018) funcionaria de la adjuntía de Asuntos Constitucionales de la defensoría del Pueblo en una entrevista al Diario Gestión, manifestó que menos del 40% de las resoluciones en las que un juez ordena pago de pensión por alimentos llegan a ejecutarse. Dicha cifra resulta alarmante si se considera que la mayoría de pensiones que se determinan tras un proceso judicial son menores al orden de los S/500. En Lima, las pensiones de S/1,000 cobra un mayor porcentaje, son porcentajes paritarios de 30% por cada monto entre 0 a S/500, S/501 a S/1,000 y de más de S/1,000. Además, el promedio de pensión a nivel nacional se encuentra hasta los S/500. La Constitución Política del Perú, consagra el derecho de alimentos, refiriéndose de manera expresa en su artículo seis, que la política nacional de población tiene como objeto difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado con la Ley N° 27337, modificado por la Ley N° 30292, define a los alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (De la Cruz, 2018, p. 2).

Un criterio expresado en la sentencia recaída en el Exp. N° 00011-2012-0-0201-JP-FC-01 emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Sede Central de Huaraz, indica que la madre que ejerce la tenencia de los menores, debe ser excluida de la obligación de prestar alimentos a favor de ellos, considerando que por el tiempo empleado en el cuidado de los menores disminuye la posibilidad de la madre de realizar una actividad laboral permanente que le permita generar recursos económicos que le permita solventar a exclusividad sus necesidades y de las infantes. En ese sentido, el juez señaló que esta tenencia de facto ejercida por la madre determina que corresponda exclusivamente al padre proveer de un monto dinerario en calidad de pensión alimenticia. Dicho pronunciamiento judicial se aparta de otras decisiones, según las cuales ambos padres deben colaborar en cubrir las necesidades del hijo menor de edad y no sea únicamente el padre quien cargue con toda la obligación. De esta manera, el juez de la causa ha efectuado una interpretación sobre el contenido del Artículo 477° del Código Civil, el cual refiere que cuando sean dos

o más los obligados a dar los alimentos, se deberá dividir entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Reyes, 2017, p. 2).

El Artículo 481° del Código Civil se regula los criterios para determinar la pensión de alimentos, los mismos que serán fijados por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. Al respecto, la modificatoria introducida mediante la Ley N° 30550, adicionalmente exige al Juez valorar en las sentencias de alimentos, el aporte por trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (Pérez, 2018, p. 12). Reyes (2017) manifiesta que los criterios para determinar la pensión de alimentos son tres: Necesidades de quien los pide (del alimentista), posibilidades de quien debe prestarlos (del obligado) y aporte por trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista. La norma no ha establecido el contenido específico de dichos criterios, por ende, se entiende que, es el Juez quien, en su labor interpretativa y aplicativa, otorga contenido y alcance a los presupuestos previstos por ley (p. 4).

A nivel de región, especialmente en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, vienen realizándose procesos en materia alimenticia, que inician esencialmente con la realización de la demanda, siendo realizada, principalmente, por las madres de familia quienes exigen que la obligación sea cumplida. En el Juzgado, de 146 casos demandados y sentenciados por alimentación, la mayoría de ellos, han sido determinados por criterios legales del Juez, es decir, criterios, presupuestos o requisitos que los magistrados deben considerar al fijar el monto por alimentos que deberá ser abonado, para ello, ambas partes deben presentar los requerimientos de acuerdo a lo dispuesto en la ley. Tomando como ejemplo el caso N° 01014-2017-JPLT-FC, donde el demandante solicitó S/.800.00, cuando en realidad esta persona no presentaba una remuneración fija y estable. Además de ello, contaba con una familia a la que tiene que atender. Después de seguir todo el proceso el Juez aplicó la sentencia teniendo en cuenta los criterios que estipula la Ley dando fundada la demanda por el importe de S/.150.00, sin embargo, el alimentante podría dar más, esto de alguna manera podría afectar el derecho de educación, salud, alimentación y de asistencia médica y psicológica del niño (a), en ello, se evidencia que existe desproporcionalidad en las sentencias, ya que surge y se da por falta de análisis para con el alimentante, pero suele darse todo lo contrario donde el monto de la pensión es sumamente elevada para el obligado, mismo que no necesariamente es proporcional al alimentante ya

que este tiene carga familiar, etc. De esta manera, la finalidad de esta investigación es de poder establecer el nivel de relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín durante los periodos 2018 – 2020.

En ese sentido y debido a la realidad problemática expuesta se formula la **pregunta general** de la investigación: ¿Cuál es la relación que existe entre los criterios legales y el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020?

El presente estudio tuvo relevancia teórica, porque se utilizó las teorías y la doctrina como interpretación jurídica, teniendo en cuenta los aspectos básicos del derecho, como la normatividad, factibilidad y axiológica. Además, el estudio encontrará sustento en las bases teóricas de Canales (2013) sobre criterios legales para la fijación alimentaria y a Valdivia (2014) para el cumplimiento de pago de pensión de alimentos, mismos que permitirán evaluar estas variables que son muy utilizadas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, es por ello, que se centrará en el uso de las conclusiones que se arribará, las cuales permitirá la generación de nuevas ideas de interés social, y sus recomendaciones pueden dar lugar a nuevas investigaciones sobre esto fenómenos en otros contextos, tiempos y espacio. Por su parte, fue conveniente, porque se fundó en la problemática que la realidad presenta en relación a los criterios legales para la fijación de una pensión alimentaria y el cumplimiento de pago de esta, donde la desobediencia de una decisión judicial por los obligados es una situación persistente y constante, es decir incumplen las decisiones judiciales deliberadamente. Por lo tanto, el estudio será relevante porque analizará esta situación problemática y buscará alternativas de solución.

Además, metodológicamente, el estudio se orientó a la identificación y establecimiento de un marco analítico, abriendo la posibilidad de profundizar, sistematizar y uniformizar su temática y conocimiento, hasta alcanzar una entidad jurídica bien definida y con una buena estructura en línea con el crecimiento y avance de la sociedad. Además, se expone la matriz de consistencia y junto a ello las técnicas que se utilizarán serán el análisis documental teniendo como instrumento guías de análisis documental que facilitará la recolección de la data. Asimismo, en justificación práctica, la práctica jurídica de los profesionales en derecho se basa en su trabajo de interpretación y aplicación del derecho a los diversos contextos conflictivos de índole jurídico que se desarrollen; en este sentido, con la presente

investigación se facilitará la actividad y el trabajo de los operadores de justicia y de los abogados litigantes que desarrollan sus labores en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Provincia de San Martín relacionados a juicios de alimentos; ya que contribuirá a establecer la pensión de alimentos con la debida proporcionalidad sin perjudicar a las partes, tanto al demandante como al demandado.

Finalmente, en lo social, la importancia de este estudio radicó en que la alimentación, sobre todo para los menores y adolescentes, es un derecho constitucional y, para el caso de los padres, constituye un deber. Existe un gran índice de atrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, lo que acarrea que los alimentados no tengan mensualmente los ingresos que por derecho les corresponden y a su vez se vulnera el interés superior del alimentado. Además, a través del estudio se busca proponer a los operadores jurídicos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín que no solo revisen las normas legales para la determinación de una pensión alimenticia, sino ver los mecanismos de hacer efectivo su cumplimiento, siendo esto favorable para el normal desarrollo del menor alimentista, que forman parte de un grupo vulnerable y necesitan el cuidado y la protección no solo de sus progenitores sino también del Estado, creando de esta manera un impacto en la sociedad.

De este modo, la investigación tuvo como **objetivo general** establecer la relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020. Y los siguientes **objetivos específicos**; 1. Identificar los criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión alimenticia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020. 2. Conocer el cumplimiento al pago de alimentos resueltos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.

Bajo esos criterios, la investigación planteo como **hipótesis alterna**; Existe una relación significativa entre los criterios legales y el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020. y como **hipótesis nula**; no existe una relación significativa entre los criterios legales y el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.

Finalmente, el trabajo se estructuró en 3 capítulos:

Capítulo I, Revisión Bibliográfica dentro del primer ítem se encuentran los antecedentes de la investigación, todo referente al tema o línea de investigación, a su vez se encuentra las bases teóricas que consiste en conceptos, definiciones, puntos de vista de los diferentes autores sobre la variable independiente y dependiente.

Asimismo, en el capítulo II, Material y Métodos consiste en dar a conocer las acciones realizadas para el desarrollo de la presente, definiendo el tipo y nivel de investigación, el procedimiento y las técnicas usadas.

En el Capítulo III, consiste en mostrar los resultados, discusión que se lograron en la presente investigación.

Finalizando, con las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la Investigación.

1.1.1. A nivel internacional.

Aparicio (2018) en su investigación titulada: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia”. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid, España. Concluyó que: El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse. Las pensiones alimenticias establecidas en sentencias de instancia deben cumplirse conforme a lo dispuesto en la propia sentencia; y que, en consecuencia, deben desplegar toda su eficacia desde el momento en que se dicta la misma, todo ello sin perjuicio de que su contenido pueda ser objeto de recurso. Es importante que el juez hiciese uso de su facultad moderadora al aplicar la retroactividad de las pensiones alimenticias de los hijos, especialmente en aquellos casos en que puede dar lugar a situaciones enormemente injustas como consecuencia de los retrasos que, en ocasiones, sufre la tramitación de los procedimientos judiciales. El mero hecho de oponerse a la pensión reclamada y ejercitar el derecho de defensa puede alargar aún más el proceso y convertir la obligación en el momento de su devengo en una carga inasumible para el progenitor deudor.

Sempértégui (2017) en su investigación titulada: “Incumplimiento del alimentante y garante dentro del juicio de alimentos”. (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil, Ecuador. Concluyó que: El nivel de incumplimiento de la resolución judicial emitidas a los alimentantes a cumplir con el deber de otorgar una pensión alimenticia mensual a los hijos es muy elevado en la Provincia del Guayas, a tal punto en que las madres de los alimentados se han convertido en visitantes asiduas de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro - Guayas, por la mora en el pago de la pensión debido a que éstos no dan frente a la situación una justificación alguna. La falta de aplicación de las otras medidas coercitivas dispuestas en el régimen constitucional, hace que los morosos reincidentes se sepan al detalle qué es lo que va a pasar, y se pongan a buen recaudo para

evadir el apremio personal hasta que caduque su vigencia. Luego continúan con su vida normalmente hasta que la beneficiaria impulse nuevamente el proceso de la liquidación de pensión, para obligarlo a pagar, cumpliendo todas las diligencias ordenadas por el Juez hasta llegar, otra vez, a la orden de apremio personal, convirtiéndose así un círculo vicioso.

García (2016) en su investigación titulada: “La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Estado de México, Atlacomulco, México. Concluyó que: La obligación alimentaria constituye un derecho esencial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todo individuo posee derecho a un alimento adecuado y propio, además resulta un deber compartido de los padres o, en ciertos casos, en sus familiares más cercanos, la obligación en cuestión de alimentos es un deber compartido, siendo esta una obligación y deber de las partes asignadas en igualdad de condiciones. No obstante, la falta de disposiciones deja al arbitrio de un tercero llamado juez, ajeno a cualquier tipo de contacto con las partes, imponer su voluntad, para garantizar el interés superior del menor, sin conocimiento de la situación en la que se encuentran los progenitores para hacer cumplir esta obligación, siendo violado el principio de igualdad procesal por garantizar a uno solo de los progenitores una pensión alimenticia provisional.

Leal (2015) en su investigación titulada: “Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma”. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago de Chile. Concluyó que: La propuesta de un registro público de deudores morosos atendida a la realidad chilena del incumplimiento de la obligación alimentaria, sería un eficaz método de persuasión al pago de pensión de alimentos, asimismo, la subrogación del progenitor que tiene el cuidado personal por los alimentos debidos al hijo menor de edad que ha dejado de serlo sería una solución a algunas trabas procesales existentes y una compensación justa frente a aquellos progenitores que entregan todo por la satisfacción de las necesidades de los hijos frente a otros que poco y nada aportan para la formación de éstos. El Estado tiene como deber, y fundamento la protección de su población y el resguardo de ésta y de la familia, por lo que no es ajena a éste la finalidad última de extirpar el cáncer de la indigencia de nuestra sociedad.

1.1.2. A nivel nacional

Caro (2019) en su investigación titulada: “Situación socioeconómico del menor alimentista y el incumplimiento del obligado al pago de alimentos resueltos por el Primer Juzgado De Paz Letrado, Huánuco – 2016”. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú. Concluyó que: El 33,3% del total de la muestra de casos, evidencia que el nivel de cumplimiento del obligado al pago de la pensión alimenticia es muy bajo. Esto pone en riesgo el desarrollo integral del menor alimentista, afectando significativamente su desarrollo integral; alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y recreación. Del cruce de respuestas de la tabla de contingencia, se encontró que cuando la situación económica del menor alimentista se ubica en un nivel muy bajo, entonces consecuentemente el nivel de cumplimiento del obligado al pago de pensión alimenticia será muy bajo, siendo esto reflejado en un 60,5% del total de la muestra de casos.

De la Cruz (2018) en su investigación titulada: “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana del Centro, Huancayo, Perú. Concluyó que: Los criterios más aplicados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, son las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; vale precisar que el juez para sustentar las necesidades de quien pide alimentos invoca literalmente al Artículo 472° del Código Civil y al Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; en cuanto a las posibilidades del demandado a prestar alimentos existen tres puntos controvertidos, siendo la capacidad económica del demandado, carga familiar y la existencia de otras obligaciones, las que son analizadas por el juez de la causa. Sin embargo, la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos.

Pérez (2018) en su investigación titulada: “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Concluyó que: Nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los

progenitores tienen hacia los hijos. El obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso. Respecto a los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma.

Quispe y Sánchez (2018) en su investigación titulada: “Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú. Concluyeron que: El quantum razonable se otorga de acuerdo al criterio más aplicado por parte de los jueces, esto quiere decir que, si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes. Asimismo, se identificó que el criterio de mayor aplicación por parte de los jueces es el criterio de capacidad económica, siendo esta indispensable para otorgar un quantum de la pensión alimenticia. Estadísticamente se determinó que la aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces no se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote ($p= 0.361 > 0,05$).

1.1.3. A nivel local

Chuzón y Torres (2019) en su investigación titulada: “*Interés superior del niño en pensiones alimentarias, según sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2017*”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Moyobamba, Perú. Concluyeron que: El 87% de las sentencias analizadas en pensiones alimentarias, el interés superior del niño es la primera consideración que se tiene en cuenta por el Segundo Juzgado de Paz letrado de Moyobamba en el año 2017, utilizando criterios de amparo jurídico (dentro de este la legislación internacional, legislación nacional y jurisprudencias), el sustento económico (dentro de este el monto solicitado y el monto fijado), la edad del menor, números de hijos, enfermedad del menor; estas sentencias no solamente se validan considerando el interés superior del niño, sino que también se toma consideración

otros criterios como las posibilidades del demandado, el trabajo doméstico como aporte económico por parte de quien se encuentra al cuidado del menor alimentista.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. La familia

Generalidades

Está conformada por un conjunto de individuos que están unidos por una relación de parentesco, sea consanguínea, matrimonio o adopción o por la convivencia dentro de un periodo no definido de tiempo. Además, es considerada la unidad base de la sociedad, siendo el origen de la colectividad de ser humano, es decir, se le denomina familia al conjunto de personas que tiene un grado de parentesco y viven como tal. Como una entidad social, natural y jurídica, la familia posee una variedad de atributos, esto es, circunstancias que la vuelven particular, entornos propios y particulares que la distinguen de otras instituciones (Varsi, 2011). Según el mismo autor, las características más resaltantes son:

- **Universalidad:** La familia estuvo, se encuentra y estará dentro de la vida humana como una vía que cubre las necesidades a nivel personal y grupal, constituyendo una entidad estructurada de manera natural, la familia va más allá de los instantes y tiempos, trasciende de las expectativas individuales y se proyecta como una entidad social y universal.
- **Plataforma afectiva:** Constituyen los sentimientos de carácter humano, reconocido en comprender, amar, entregar y sacrificar por parte de la base en la que descansa la familia. Además, la efectividad es un vínculo de espíritu que vincula a los individuos, siendo no valorizable ni cuantificable y su dimensión no es en materia, sino que, es de sentimiento. Los vínculos humanos cargados de afecto reconocen a la familia sustancia, sin embargo, cuando se no existen emociones solo se hable de una familia formal.
- **Influencia formativa:** Se considera la familia como una vía por donde se transmite los valores, hábitos, creencias, estilos de vida y la cultural. Los anhelos de los individuos son obtenidos de sus congéneres quienes plasman en las generaciones sus ideales. Tal y como se señaló anteriormente, la familia es una la primera institución que forma de manera integral a las personas, quien aprende cada día de la familia en

ello. Además, en la familia se define el respeto, creencias, religión, labores y profesiones.

- **Importancia social:** Debido a familia, se tiene una entidad social. Además, los miembros de la familia, conforman, respetan, ejercen valores y desarrollan una vida social como ciudadanos. De manera que, se menciona que la familia tiene hijos, en tanto que, la sociedad posee ciudadanos y la sociedad encuentra su bienestar en la familia como su célula base.
- **Comunidad natural:** El individuo de manera instintiva, de forma espontánea y sin ninguna mediación de reflexión, se une, aumenta y crece en una familia. Como entidad social, la familia tiene su origen en la naturaleza del ser humano, caracterizándose por ser sociable, comunitaria y cumple de manera más fácil sus fines como la satisfacción del instinto sexual y proteger a la prole.
- **Relación jurídica:** De manera social y natural, la familia es una entidad que se origina de la vida propia, de los vínculos y de los devenires humanos. Sin embargo, cabe resaltar que el derecho no ejerce influencia en la familia sino la norma, aunque no tenga mucha efectividad (p. 46 – 47).

Derecho a la familia

Está constituido por una serie de normas que regulan la familia. Es decir, es una rama del derecho civil que posee el objeto material las entidades familiares de todo tipo: Las relaciones, el matrimonio, la protección de las familias y de sus miembros, son sus centros de atención, siendo géneros que han desarrollado el campo de acción de la normativa jurídica (Parra, 2016, p.91).

La familia constituye la unidad más natural, originando los vínculos humanos y siendo la base de la sociedad. En el proceso convergen componentes sociales, la satisfacción de las demandas bases y primarias de sus integrantes. A lo anterior, se adiciona el concepto expuesto en el Código Civil, que en el Artículo 233° el cual señala que la regulación jurídica de la familia tiene como fin apoyar a consolidarla y fortalecerla, en coherencia con los principios y normativas estipuladas en la Constitución Política del Perú (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p.113).

En cambio, en Constitución Política del Perú (2017) pero promulgada el 29 de diciembre de 1993, en su capítulo II (De los derechos sociales y económicos) pero explícitamente

en su artículo 4° indica que la sociedad y el Estado cuidan en particular, a los niños, adolescentes, a las madres y a los ancianos en condición de abandono, reconociéndolos como entidades naturales y primordiales de la comunidad. La manera del matrimonio y los factores que separan y disuelven son reguladas por la ley (p.5).

De acuerdo a la normativa peruana, el Código Civil de 1984, en su Artículo 472°, modificado por la Ley N° 30292, conceptualiza el término alimento como algo necesario para sustentar, vestir y asistir médicamente, de acuerdo al estado y las probabilidades de la familia. En el caso que el alimentista sea menor de edad, el alimento incluye educarlo, instruirlo y capacitarlo para el trabajo, además, se incluyen los gastos por concepto de embarazo de la madre a partir de la concepción incluyendo el postparto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p.169).

La reducción, aumento, formas de prestarlo y de exigirlo derivan de un convenio alimentario o de una sentencia. Sin embargo, debemos aclarar que la naturaleza jurídica de la prestación de alimentos es por su esencia una obligación natural antes que un negocio jurídico propiamente dicho (Varsi, 2011, p. 218).

Según Varsi (2011), los derechos subjetivos familiares contienen una serie de singularidades que los hacen especiales y que pueden perfectamente identificarse a través de sus características innatas. Entre ellas tenemos:

- **Legal:** La asistencia por alimento, resulta un deber legal, ya que, su regulación surge de la ley, lo mismo que la sanción cuando se incumple.
- **Recíproco:** El alimento se brinda entre los padres o familiares, además, el que posee la responsabilidad de brindar el alimento, también posee el derecho de recibirlo.
- **Personalísima:** Resulta un derecho propio del individuo, debido a ello, no es posible su transferencia.
- **Imprescriptible:** El derecho de alimento no prescribe, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos estipulados en la ley, de modo que, de encontrarse en una circunstancia de necesidad, se puede solicitar alimento.
- **Irrenunciable:** Hace referencia a la imposibilidad de renunciar y a efectuar el cobro de las pensiones devengadas.

- **Intransmisible:** Alude al hecho que el alimento no es objeto de transferencia o cesión (p. 155 – 338).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014), sostiene que vínculo jurídico de alimento se relaciona al sujeto activo (quien está obligado a prestar alimento) y al sujeto pasivo (destinado a recibir el alimento). En relación a lo anterior, el Código Civil en el Artículo 474°, señala que poseen el deber de prestar alimento de manera recíproca, los padres, ascendientes y descendientes, y los hermanos, además, ante la inexistencia de pago voluntario, el Juez determinará dicha pensión:

- **Los cónyuges:** Se deben alimentos de manera recíproca, en relación al Artículo 288° de Código Civil. La legislación vigente toma en cuenta que el deber de alimento entre padres existe posterior al divorcio caracterizado por ser solidario y humanitario, cuando se establezca la culpa de uno de los padres en la separación y divorcio. De forma similar, la normativa en el Artículo 326° regula las Uniones de Hecho, hace referencia a la unión regular de un hombre y mujer, que no cuenten con impedimento de matrimonio; la regulación de la norma, consiste los derechos y obligaciones parecidas a los del matrimonio. Por lo tanto, un concubino también puede pedir a un juez pensión alimenticia, si reúnen los requerimientos de los cónyuges.
- **Los ascendientes y descendientes:** El Código Civil, determina el deber de alimento para los ascendientes y descendientes, de acuerdo al orden de prelación. Es el deber alimentario entre los familiares en línea recta, relacionados a la paternidad o maternidad o vínculo de filiación. El deber de alimentos establece que los padres deben cubrir la necesidad de alimento a la prole y viceversa (párrafo dos del Artículo 6° de la Constitución Política del Perú), de modo que, los padres poseen la obligación de alimentar a los hijos; de la misma forma, los hijos poseen la obligación de cuidar a los padres.
- **Los hermanos:** La obligación de alimentos surge del vínculo sanguíneo de grado dos. Para hacer efectivo dicha obligación, se debe presentar el caso de necesidad (p.170).

1.2.2. Criterios legales para la fijación alimentaria.

Generalidades

Los criterios que van a ser valorados por el juez para la fijación de alimentos, el Congreso de la República (1984) estableció en el Código Civil del Perú en su Artículo 481°, que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos. No obstante, el Artículo en mención con su modificación agrega que el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente (Pérez, 2018, p. 17).

Los requisitos esenciales de la obligación y derecho alimentario en requisitos subjetivos, se va entender al vínculo legal como fuente principal por lo que al estar establecida en la ley está obligan a prestar los alimentos con carácter de reciprocidad; o voluntario como fuente secundaria ya que tiene un carácter permanente por la interrelación entre los sujetos. Los requisitos objetivos, refieren al estado de la necesidad del alimentista, que le es imposible proveerse para satisfacer su propia necesidad por carecer de los medios para abastecerse por sí mismo; y la posibilidad económica del alimentante, capacidad económica para la determinación de la pensión alimenticia (Canales, 2013, p.13).

Para la fijación de la pensión alimenticia, el juez "[...] deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, [...] para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista, [...]" (Del Águila, 2016, p.75).

Sobre el cálculo de la pensión alimentaria, el Juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados, sin embargo, la actividad probatoria es la que va ayudar al Juez a poder fijar el monto de la pensión alimentaria, según posibilidades económicas del demandado proporcionalmente con las necesidades acreditadas por el demandante (Pérez, 2018,

p.21). Del Águila (2016) indico que el máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento (60%) del total del ingreso neto que tenga el demandado (p.44).

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el Juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación. (Ledesma, 2015, p.740).

Situación social y jurídica del menor alimentista

UNICEF (1989), en la Convención sobre los Derechos del Niño dispone, en su Artículo 27° dispone lo siguiente: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

Pongamos el caso de la situación social de una persona, un adolescente de 15 años vive en un barrio precario, que carece de electricidad y de agua potable. No conoce a su padre y su madre está desempleada. El joven abandonó la escuela y pasa sus días en una plaza, sin ninguna actividad fija. Teniendo en cuenta todos estos datos, puede decirse que el adolescente está en una situación social de riesgo que complica sus posibilidades de desarrollo y su integración a la sociedad (Caro, 2019, p. 16).

El Diario Oficial El Peruano (2016), publica el Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (Art. 4° inc.g.) refiere que la situación del interés superior del niño, este derecho sustancial, principio y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respeten los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y

adolescentes. Para Caro (2019), cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial (18).

Evaluación de los criterios legales

Luego de conocer ciertas definiciones primordiales de familia y de obligación de familia y alimento, se pasa a definir los criterios para establecer la pensión alimenticia, de acuerdo a la normativa jurídica, la doctrina y un matiz de Derecho Comparado. Los criterios para establecer el alimento se encuentran regulado por el Artículo 481° del Código Civil Peruano, modificado por la Ley N° 30550 siendo: Necesidad de quien lo solicita, posibilidades de quien debe brindarlo y labor doméstica no remunerada en favor del alimentista (Canales, 2013, p.37).

- a) **Necesidad del alimentista:** Las demandas del que brinda el alimento, se establecen considerando dos criterios: la perspectiva tradicional y la no tradicional; donde la primera se asocia de manera directa a la pobreza del alimentista que le impide cubrir sus necesidades de alimentos por sí mismo; la segunda perspectiva iguala la demanda del alimentista al contexto social donde habita, esto es, las demandas varían según el entorno social de cada caso en particular.
- **Comida:** Hace referencia a víveres comestibles y bebidas, siendo nutrientes para el cuerpo de la persona, los cuales son necesarios para la subsistencia, en cuanto a la cantidad y calidad que posibilite al cuerpo una buena alimentación.
 - **Vestido:** Alude a la ropa para cubrir el cuerpo humano, utilizada para vestir, incluyendo la ropa propiamente, calzado, accesorios y demás que utilizan para cubrir el cuerpo.
 - **Educación:** Se define como el desarrollo intelectual del alimentista, mediante el cual obtiene el conocimiento base o especializado. La educación incluye el nivel inicial, primario, secundario y superior.
 - **Habitación:** Alude a la habitación, vivienda, morada, siendo necesaria para las personas, además incluye el goce y disfrute de un domicilio digno, que brinde seguridad y abrigo familiar.

- **Asistencia médica y psicológica:** La alimentación se relaciona a la salud física y mental, es decir, al desarrollo biológico y psíquico; lo cual se fundamenta en el Artículo 2° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, que señala que todo individuo posee el deber a una integridad física y psíquica, así como al bienestar (Canales, 2013, p. 39 - 45).
- b) Posibilidades del obligado:** La posibilidad económica del obligado alimentario, también se considera como un criterio para establecer la pensión alimenticia, además, es un plan obligado que el Juez debe evaluar. La ley no determina cuales elementos se deben examinar como posibilidades del alimentante, resultando en una decisión propia del Juez (Medina, 2014, p.638); en este sentido, en relación a este criterio es necesario efectuar las siguientes precisiones:
- **Capacidad económica del demandado:** El máximo exponente de la Constitución en diversas sentencias ha manifestado la conceptualización de ingresos en relación al alimento. Para establecer el alimento se toma en cuenta todos los ingresos obtenidos por quien debe prestarlos, sin considerar la fuente (disponibilidad libre) a excepción de los descuentos de ley. En la STC N° 03972-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional, tipificó en dos categorías los ingresos en relación a los alimentos: Ingresos que no provienen de las remuneraciones e ingresos del trabajo (Pérez, 2018, p. 19).
- c) Aporte por trabajo doméstico no remunerado:** El trabajo en el hogar resulta indispensable, incluidos: Cocinar, lavar, realizar la limpieza, cuidar a los hijos, entre otros., los cuales mayormente son ejercidos por la mujer. Por lo tanto, resulta ser un buen avance el tomar en cuenta la labor doméstica no remunerada en el instante de establecer los alimentos, mostrando el aporte de la mujer en el hogar.
- **Artículo 481° del Código Civil Peruano incorporado por la ley N° 30550,** señala que la labor doméstica no remunerada, hasta hace poco, no era visible, de manera social y jurídica, su identificación legal en el país es actual, ya que no era reconocida por la existencia de elementos y estereotipos de división de funciones en el hogar. Con el fin de agregar en las Resoluciones Judiciales acerca de pensiones alimentarias, el criterio de la contribución de la labor doméstica no remunerada efectuado por alguno de los que tienen la obligación de cuidar y desarrollar al alimentista (De la Cruz, 2018, p. 36).

1.2.3. Cumplimiento de pago de pensión de alimentos

Generalidades

Según el Artículo 149° del Código Penal Peruano, refiere el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia de otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años (Caro, 2019, p. 21).

Para cumplirse debe sujetarse a los que la ley establece. La obligación alimentaria en general se refiere al deber que se tiene de otorgar a un determinado en este caso pasar a llamarse a acreedor, de otorgar los medios a los recursos indispensables para que subsista. Son muchos los factores que influyen en el incumplimiento de una obligación alimentaria, que tiene causas, tales como: La separación del vínculo de pareja entre los padres, la baja o nula capacidad de pagar una pensión alimentaria, el nivel educativo del padre y la fortaleza del vínculo de la pareja anterior (Gutiérrez, 2014, p. 2).

Debido a estas causas, también surgen consecuencias como: El ingreso disminuye, el padre queda tiene que cambiar su rol, los hijos mayores a veces se ven empujados a asumir algunos de los papeles del padre ausente, la presencia de una nueva pareja puede generar un impacto fuerte y los daños que ocasiona la separación de los padres y la sensación de abandono por parte del padre deudor en los niños, niñas y adolescentes (Gutiérrez, 2014, p. 24).

Para Caro (2019), existe un incumplimiento en el pago de pensión alimentaria, cuando quien debe pagarla no lo ha hecho dentro del plazo que se ha fijado por las partes para su pago mensual, es decir, si se fijó que la pensión sería pagadera dentro de los primeros cinco días de cada mes y al día quince del mes todavía no ha sido pagada, hay un incumplimiento (p. 22).

Se considera que el hogar recibe una pensión alimenticia cuando el padre se ocupa regularmente de hacer un pago en dinero o cubre algún gasto (matrícula escolar, cuota de la vivienda o alquiler, gastos de salud, etcétera) parcial o totalmente. No obstante, el incumplimiento por baja capacidad para pagar la pensión alimenticia refiere a que

el padre no cuenta con el dinero suficiente para contribuir con la manutención de sus hijos, y entre las variables que pueden recoger el efecto de la capacidad, las más utilizadas son el ingreso del padre, tener o no un empleo, el tipo de empleo y el nivel educativo (Bucheli y Cabella, 2005, p. 9).

Kunz et al (1999) citado por Gutiérrez (2014), registraron que a mediados de la década de los 80, en Australia y el Reino Unido, solo el 24% de los padres cumplía con las obligaciones estipuladas de pensión alimentaria en forma regular; esta proporción en Estados Unidos era del 31% y en Bélgica y Finlandia del 45%. Estos países a los cuales se sumó Canadá, Noruega, Holanda y Dinamarca, implementaron cambios en las legislaciones y reorganizaron el cobro de pensiones alimentarias con el fin de aumentar el cumplimiento de la obligación alimentaria (p. 5).

En cuanto a la voluntad o deseo de pagar, se suelen analizar indicadores que reflejen el bienestar económico de los hijos, las relaciones entre el padre y la madre (la fortaleza del vínculo pasado y el grado de conflicto actual). Una convivencia más larga sugiere la posibilidad de mayor cooperación luego de la ruptura y vínculos más estrechos entre el padre y los hijos. Además, una duración más corta de la pareja sugiere mayores conflictos. Por lo tanto, es probable que el grado de cumplimiento con la pensión sea mayor a medida que aumenta la duración de la unión. En cambio, cuanto mayor es el tiempo transcurrido desde la ruptura, más probable es que se debiliten los lazos afectando negativamente el cumplimiento (Bucheli y Cabella, 2005, p. 11).

La resolución de conflictos pertinentes a las pensiones alimenticias a favor de los menores y la aplicación de medidas coactivas para lograr su cumplimiento es de competencia exclusiva del poder judicial. No obstante, se busca presentar un panorama de los mecanismos legales previstos para proteger el derecho de asistencia económica a los menores en caso de divorcio o separación de los padres. La regulación de la contribución económica que deben prestar los padres a los menores enmarca dentro de la normativa general del Código Civil que reglamenta la obligación familiar de alimentos. Si bien este es el término utilizado en el lenguaje jurídico, el concepto de alimentos tiene un sentido amplio que cubre no sólo la supervivencia física del menor sino el conjunto de sus necesidades (habitación, vestimenta, salud, recreación y educación) (Bucheli y Cabella, 2005, p. 14).

El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los menores constituye una omisión a los deberes de la patria potestad, es un delito y por tanto está sujeto a la aplicación de sanciones penales. La ley prevé que, si el obligado incumple, el Juez de Familia puede ordenar el pago inmediato y si éste no se efectiviza a las 48 horas de dictada la sentencia, le corresponde al Juez Penal decretar el procesamiento del demandado. Por otro lado, también se prevé el embargo de los bienes del demandado como mecanismo para recuperar las pensiones adeudadas. La principal herramienta con la que cuenta para asegurar al demandante que el padre cumpla con el pago de las pensiones alimenticias, es la retención judicial de la proporción de sus ingresos que haya sido determinada por el Juez en beneficio de sus hijos. Otro mecanismo previsto por la ley para asegurar el cumplimiento, es la aplicación de sanciones a los empleadores que ocultan parcial o totalmente los ingresos del obligado (Bucheli y Cabella, 2005, p. 17).

Retraso en el pago de pensión alimenticia

En la actualidad el índice de retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias es alto y el incumplimiento de las obligaciones por el alimentista da lugar a la vulneración de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos hasta los veintiún años siempre y cuando se encuentren cursando estudios en cualquier nivel, e incluso conlleva a la privación de la libertad del alimentante mediante el apremio personal lo que daría como resultado la pérdida del trabajo y por ende del ingreso económico, sin olvidar que otro de los casos por los que existe un retraso en el pago de la pensión alimenticia es la irresponsabilidad del alimentante (Punina, 2015, p. 35).

De la misma manera, aparece la definición jurisprudencial dada a la deuda legal de alimentos o retraso la que se deriva del deber impuesto jurídicamente a una o varias personas con el fin de asegurar la subsistencia de una u otras. Jurídicamente se sanciona el retraso del pago de las pensiones alimenticias con la privación de la libertad, por medio de la respectiva boleta de apremio, en el caso de que el alimentante incumpla el pago de uno o más pensiones alimenticias, pero debemos tener en cuenta que es mejor la prevención que la sanción, ya que en la norma legal pertinente podemos observar que se da apertura a la reincidencia (Punina, 2015, p. 36).

Los jueces de familia tienen facultades para indagar cuáles son las fuentes y el monto de los ingresos percibidos por el padre. Todos los informantes consultados argumentaron que la principal barrera que enfrenta la justicia en la determinación de las pensiones

alimenticias es la dificultad para establecer fehacientemente los ingresos del demandado. En este sentido señalaron que los obstáculos obedecen a dos problemas: La importante proporción de padres que tienen una inserción independiente, o dependientes que no figuran en planilla, y la facilidad de los demandados para ocultar el monto real de sus ingresos. Sin embargo, es facultad del Juez fijar la pensión con base en “ingresos presuntivos”, es decir se investiga el nivel de vida del demandado y el resultado de la investigación es utilizado para fijar la pensión alimenticia. Estos juicios tienden a ser largos, costosos y desalentadores para la parte demandante (Bucheli y Cabella, 2005, p.18).

Es necesario realizar un análisis investigativo sobre los fundamentos jurídicos, sociales y económicos para prevenir el retraso del pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante y de esta manera garantizar los derechos del alimentado (Punina, 2015, p.37). Según Bucheli y Cabella (2005), son necesarias medidas coactivas más eficaces, particularmente para elevar el grado de cumplimiento de los deudores solventes, sugiriendo que la legislación ha quedado rezagada frente a los cambios incluidos en otros países. “El problema de las pensiones alimenticias es que no se pueden efectivizar. En otras legislaciones tienen otros sistemas coactivos, por ejemplo, en Argentina hay un registro de deudores. Acá se supone que como es delito debe ir a penal, pero en penal no tienen sanción alguna, acá hay proyectos de creación de registro de deudores en el parlamento, pero por ahora no han salido. Hasta que no se impongan realmente sanciones, con el registro de deudores o lo que sea, este problema no se va arreglar” (p.20).

Apremios para el cumplimiento de la pensión de alimentos

Según Valdivia (2014), el legislador establece formas para proteger y garantizar el pago de esta prestación, y estos métodos son los apremios. Los apremios pueden ser decretados por un juez, y sólo proceden bajo determinadas circunstancias:

- **Arresto nocturno y arraigo.** Si el alimentante hubiere incumplido su obligación alimenticia en la forma pactada y ordenada, a petición de parte o de oficio, se podrá imponer arresto nocturno entre las 22 horas hasta las seis horas siguientes, por 15 días. Después de aplicar esta medida durante dos periodos, y si el incumplimiento persistiere, se podrá apremiar con arresto efectivo durante 15 días, y en caso de que procedan nuevos apremios, el arresto se puede ampliar hasta 30 días.

Conjuntamente con la dictación del arresto nocturno, el Juez dictará también orden de arraigo, la que permanecerá vigente hasta que se efectúe el pago de lo adeudado (p. 310).

- **Solidaridad frente al pago de pensión alimenticia.** Se establece que serán solidariamente responsables del pago de la obligación alimenticia los que, sin derecho para ello, dificultaren o imposibilitaren el fiel y oportuno cumplimiento de dicha obligación, es decir, se puede perseguir el cumplimiento en forma indistinta a uno u otro (p. 310).
- **Cauciones para asegurar el pago.** El juez podrá también ordenar que el deudor garantice el cumplimiento de la obligación alimenticia con una hipoteca o prenda sobre bienes del alimentante o con otra forma de caución. Especialmente si hay motivo fundado para estimar que el alimentante se ausentará del país. Mientras no se rinda la caución, el juez decretará orden de arraigo (p. 311).
- **Retención de la devolución anual de impuestos a la renta.** El juez ordenará que se retenga la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir a deudores de pensiones alimenticias, los montos insolutos y las pensiones que se devenguen hasta la fecha en que debió haberse verificado la devolución (p. 311).
- **Suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados.** Esta se podrá suspender por un plazo de hasta seis meses, prorrogables hasta por igual periodo, si el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. Dicho término se contará desde que se ponga a disposición del administrador del tribunal la licencia respectiva. En el evento de que la licencia de conducir sea necesaria para el ejercicio de la actividad o empleo que genera ingresos al alimentante, este podrá solicitar la interrupción de este apremio, siempre que garantice el pago de lo adeudado y se obligue a solucionar, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días corridos, la cantidad que fije el juez, en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba el alimentante (p. 312).
- **Retención por parte del empleador.** Se puede obtener también el pago recurriendo a la modalidad de pago la retención por parte del empleador, sea en relación con su sueldo, salario o cualquier otra prestación en dinero. Lo anterior será sin perjuicio de que el demandado dependiente pueda solicitar al Juez por una sola vez, con

fundamento plausible, en cualquier estado del juicio y antes de la dictación de la sentencia, que sustituya por otra modalidad de pago la retención por parte del empleador, siempre que dé garantías suficientes de pago íntegro y oportuno (p. 312).

1.3. Definición de términos básicos

Alimentos. - De acuerdo a la legislación peruana, el Código Civil de 1984, en su Artículo 472°, modificado por la Ley N° 30292, los alimentos es todo aquello que resulta necesario para sustentar, habitar, vestir y asistir en la salud de acuerdo a la condición y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de 18 años, los alimentos constituyen además la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. A lo cual se incluyen los gastos por concepto de embarazo de la madre a partir de la concepción hasta el postparto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p.169).

Alimentista. - Es el pariente quien recibe los alimentos, por ejemplo, los hijos, el cónyuge en caso de separación o divorcio, u otro que establezca la ley, para su bienestar y subsistencia (Punina, 2015, p. 35).

Capacidad del obligado alimentista. - Es la capacidad económica y posibilidades del obligado a prestar alimentos; comprobando su salario, sus ingresos, sus acreencias, sus deudas, su status social y otras características (Punina, 2015, p. 36).

Criterios. - Discernimiento o juicio del ser humano, para llegar a la verdad, para emitir un pronunciamiento o determinación de un asunto. Son pautas, su finalidad es emitir un juicio y/o tomar decisiones. (Caro, 2019, p. 21).

Criterios legales para la fijación alimentaria. -Es la cuantía de la pensión de alimentos se determina en atención a tres criterios que recoge la ley, los cuales son: Necesidad del alimentista, capacidad del obligado y trabajo doméstico no remunerado de alguno de los obligados en favor del alimentista (De la Cruz, 2018, p. 43).

Derecho de la familia. - Está conformado por una serie de disposiciones legales que regulan la familia, es decir, es una rama del Derecho Civil, la cual posee por objeto material las entidades familiares en cuanto a su filiación, matrimonio y protección de la familia y de sus integrantes, siendo sus centros de atención, comprendidos como géneros que son fuente de contenido el campo de acción de la normativa (Parra, 2016, p.91).

Prestación de Alimentos. - Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, para exigir de otra, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos. Es un deber legal, ya que se encuentra regulado por la ley, la cual estipula también las sanciones cuando no se cumpla lo dispuesto (Varsi, 2011, p. 338).

Pensión de Alimentos. - Es una institución del Derecho de Familia. Es la obligación (por lo general pecuniaria), a efectos de proveer con lo necesario al alimentista, que se fija de forma convencional o legal (Caro, 2019, p. 20).

Obligado alimentario. - Es la persona que por Ley está llamada a prestar alimentos en favor de un tercero, en virtud de familiaridad consanguínea, matrimonio, adopción u otro que la ley establece (De la Cruz, 2018, p. 45).

CAPITULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación.

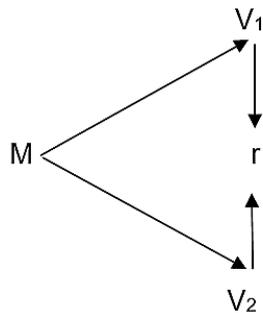
La investigación según su finalidad fue básica, porque se orientó a comprender, analizar y justificar un fenómeno, una situación, en este caso, criterios legales para la fijación alimentaria y el cumplimiento de pago de pensión de alimentos. Una investigación básica busca la resolución de problemas y contribuir con nueva información a una teoría ya establecida (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 89).

La investigación por su naturaleza fue de enfoque cuantitativo, ya que se usó la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

El nivel de investigación fue descriptiva - correlacional, según Sánchez y Reyes (2015) este tipo de estudio usualmente busca describir los componentes de las variables en función de sus características específicas, como son y cómo se comportan determinados fenómenos. Tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables (p. 79).

2.2. Diseño de investigación.

El diseño fue no experimental, que según Hernández et al. (2014) es el que se realiza sin manipular deliberadamente una variable, por lo contrario, se observa en su contexto natural para luego analizarlo; también el estudio fue longitudinal, en el que se recopilan datos de la misma muestra repetidamente durante un periodo prolongado de tiempo (p. 153). El esquema empleado es el siguiente:



Dónde:

M = Acervo documental

V1 = Criterios legales para la fijación alimentaria

V2 = Cumplimiento de pago de pensión de alimentos

r = Relación entre las variables.

2.3. Población y muestra.

Población

La población se encontró constituida por un total de 146 expedientes judiciales en materia de alimentos en etapa de sentencia emitidas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.

Muestra

Para la muestra de estudio se tomó a 33 sentencias expedidas en los procesos de alimentos tramitadas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, durante el periodo 2018 – 2020; estudiando principalmente el establecimiento de la cantidad de alimentos, enfatizando en los criterios que aplica el Juez y si estos a su vez tienen proporcionalidad con el demandante o demandado.

Para la determinación de la muestra se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia a criterio del investigador. Según este conocimiento el investigador puede elegir la muestra del estudio, cuando este tenga conocimiento y acceso a la población, además, la muestra fue establecida por medio de la identificación de los criterios legales para la fijación alimentaria.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Según Hernández et al. (2014), la recolección se basa en instrumentos estandarizados, es decir un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. Los datos se obtienen por observación, medición y documentación, donde se utilizan instrumentos que han demostrado ser válidos y confiables en estudios previos o se generan nuevos basados en la revisión de la literatura (p. 12).

Antes de proceder a definir las técnicas de recopilación de datos, resulta necesario describir lo que se comprende por documentos, ya que, es en los documentos donde se ubica la información. Es decir, el documento es cualquier objetivo o componente material que tiene los datos sobre los hechos o acontecimiento natural o social que han sucedido anteriormente y que tienen referencias de gran valor (datos y fichas).

Técnicas

La técnica que se utilizará para este trabajo de investigación será el Análisis Documental, cuya técnica de recolección contrastará los objetivos previamente establecidos con el fin de cuantificar su incidencia en la muestra estudiada. Según Sánchez y Reyes (2015) es una técnica que recopila la información documental o fuentes escritas primarias o secundarias. Además, pueden utilizarse como parte del estudio de la bibliografía, siendo una investigación detallada de documentos que conforman fuentes de información relacionadas a las variables de investigación (p. 152).

Instrumentos

Considerando la naturaleza del problema y sus objetivos para la recolección de datos, se optará por utilizar las Guías de análisis documental, debido a que nos facilitará y también permitirá realizar búsquedas retrospectivas y recuperar el documento que necesitamos, además, porque ayudará de alguna manera con la recuperación de la información que esta tendrá los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales, y que permitirán precisar el objeto de estudio según la información obtenida de la muestra.

Validación y confiabilidad del instrumento

Para la validación de los instrumentos de recolección de datos presentados por el investigador se utilizó la técnica de Juicio de Expertos, a cargo de (3) profesionales especializados en derecho civil y procesal civil con experiencia en metodología de la

investigación científica, quienes brindaron su opinión de la validez del instrumento en función de los objetivos de la investigación. En cuanto al instrumento (Guía de análisis documental), no ha sido necesario aplicar una prueba de confiabilidad por la Escala Alfa de Crombach, por ser fuente confiable y obtenida del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Procesamiento

- ✓ Para el procesamiento de la literatura se aplicó el procesador de textos Word.
- ✓ Se realizó una revisión de documentos teóricos que se relacionan con la presente investigación.
- ✓ Se elaboró los instrumentos de investigación, como la Guía de análisis documental en función de las dimensiones e indicadores planteados para este estudio, donde después serán tabuladas.
- ✓ Para el procesamiento de datos se utilizó el procesador Excel y el paquete estadístico SPSS 24.
- ✓ El proceso de tabulación consistió en el recuento de los datos que se obtendrán del instrumento aplicado.
- ✓ Los resultados se presentaron en tablas y gráficos, recurriendo a la tabla de frecuencias, estadística descriptiva e inferencial.

Análisis de datos

El análisis de datos consistió en la realización de las operaciones a las que el investigador sometió con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio.

- ✓ Revisión de los datos: Se examinó en forma crítica cada uno de los instrumentos a utilizar con el fin de comprobar la integridad de la información.
- ✓ Tabulación: El proceso de tabulación consistió en el recuento de los datos obtenidos de la Guía de análisis documental, las cuales serán sistematizados por la aplicación de pruebas estadísticas descriptivas (frecuencia y porcentaje) e inferencial no paramétrico denominado Chi-Cuadrado (X^2).

La Prueba Estadística de Chi-Cuadrado (X^2) nos permitió determinar si existe una relación y diferencia significativa entre dos variables categóricas,.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIONES

3.1. Resultados Descriptivos

3.1.1. Criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión alimenticia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.

Tabla 1

Criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión alimenticia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.

Criterios legales para la fijación alimentaria (10)	Fi (n = 33)	% 100%
	Sí	
Comida	33	100%
Vestido	33	100%
Educación	33	100%
Habitación	33	100%
Recreación	33	100%
Asistencia médica y psicológica	33	100%
Capacidad Económica	33	100%
	No	
Gastos del embarazo	33	100%
Capacitación para el trabajo		
Si	9	27,3%
No	24	72,7%
Artículo 481°		
Si	15	45,5%
No	18	54,5%

Fuente: Datos propios de la investigación.

Interpretación:

De acuerdo a los criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión alimenticia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020. De los 33 casos observados, los criterios legales de comida, vestido, educación, habitación, recreación, asistencia médica y psicológica y finalmente, capacidad

económica; el 100% (33) fueron aplicados. El criterio legal gastos del embarazo no fue aplicado para ningún caso observado. En capacitación para el trabajo, el 27,3% (9) fueron aplicados y en 72,7% (24) no fueron aplicados. En el Artículo 481° del Código Civil Peruano incorporado por la Ley N° 30550, el 45,5% (15) fueron aplicados y el 54,5% (18) no fueron aplicados.

3.1.2. Cumplimiento al pago de alimentos resueltos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.

Tabla 2

Cumplimiento al pago de alimentos resueltos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.

Cumplimiento de pago de pensión de alimentos	N° Casos	% Casos
Cumplimiento	16	48,5%
Omisión	17	51,5%
Total	33	100%

Fuente: Datos propios de la investigación.

Interpretación:

Respecto al Cumplimiento al pago de alimentos resueltos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020. De los 33 casos observados, en el 48,5% (16) se encontró cumplimiento, mientras lo opuesto sucedió para el 51,5% (17).

3.1.3. Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020.

Tabla 3

Comparación antes y después de la aplicación del programa en la dimensión aspectos generales de los MAC.

Estadísticos de Prueba	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado Calculado	1,514	2	,469
Chi-cuadrado Tabular	5,991		
Razón de verosimilitudes	1,526	2	,466
Asociación lineal por lineal	1,056	1	,304
N de casos válidos	33		

Fuente: Datos propios de la investigación.

Interpretación:

Mediante la realización de la prueba Chi Cuadrado sobre los criterios legales y el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020. Se determinó que no existe relación significativa debido a que se encontró un nivel de significancia igual a 0,469 mayor a 0,05 (margen de error).



Figura 1. Aceptación de la hipótesis nula Ho - Aspectos generales de los MAC.

Interpretación:

Mediante el gráfico probabilístico podemos determinar qué; no existe diferencia significativa entre los criterios legales y los cumplimientos de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020., dado que el Chi cuadrado calculado se encuentra en la región de rechazo de la hipótesis nula.

3.2 Discusión de Resultados

A partir de los hallazgos encontrados en la presente investigación, en cuanto a los criterios legales que aplicaron los jueces para la determinación de la pensión alimenticia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020 se encontró que, de los 10 criterios legales considerados en la investigación, 7 fueron aplicados en los 33 casos observados, las cuales fueron; comida, vestido, educación, habitación, recreación, asistencia médica y psicológica y finalmente capacidad económica. Estos resultados indican que, en la mayoría de los casos los jueces si logran aplicar algún criterio legal, hecho que les permite determinar la pensión alimenticia correspondiente al demandado. Al respecto en el estudio de Aparicio (2018), quien menciona que, el Juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse.

Asimismo, se observa que los criterios aplicados en su totalidad son de necesidad básica para el/los hijos(s) como, por ejemplo, asistencia médica y psicológica, comida, vestido, educación, habitación, recreación, capacidad económica, todos ellos, son criterios legales contundentes para que el Juez dictamine la pensión para sus hijos. Resultado que guarda relación con el estudio de García (2016) en Mexico, quien manifestó que la obligación alimentaria constituye un derecho esencial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que, que todo individuo posee derecho a un alimento adecuado y propio, además resulta un deber compartido de los padres o, en ciertos casos, en sus familiares más cercanos, la obligación en cuestión de alimentos es un deber compartido, siendo esta una obligación y deber de las partes asignadas en igualdad de condiciones. Por otra parte, de manera general, no hubo ningún caso en la que se haya aplicado el criterio legal de gastos de embarazo, de manera que se interpreta que, las denuncias realizadas se dan en gran mayoría cuando los hijos ya han nacido.

Ahora, donde se pudo evidenciar diferencias entre la aplicación y no, fue en los criterios de capacitación para el trabajo, en la cual se identificaron que en 9 casos si se aplicaron este criterio legal, mientras que en los 24 restantes no. De manera similar, el criterio legal relacionado al Artículo 481° del Código Civil Peruano incorporado por la Ley N° 30550, en la que se identificaron que en 15 casos se aplicaron y en 18 no.

Al respecto del cumplimiento al pago de alimentos resueltos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020, se encontró que, de los 33 casos observados, en 16 de ellos se cumplieron con el pago de alimentos y mientras que en los 17 restantes hubo omisión al cumplimiento. Resultado que refleja que, lastimosamente, los demandados en su mayoría no están cumpliendo con su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de los pagos, y esto seguramente se da porque no cuentan con los recursos económicos sufrientes para hacerlos o simplemente porque demuestran su nivel de irresponsabilidad. Sin embargo, de manera positiva, hubo casos en las que se registraron que los demandados cumplieron con el pago respectivo, lo cual demuestra compromiso y responsabilidad de sus actos. Estos resultados guardan relación media con el estudio de Caro (2019) quien encontró que, el 33,3% del total de la muestra de casos, evidenciaron un nivel de cumplimiento del obligado al pago de la pensión alimenticia muy bajo, poniendo en riesgo el desarrollo integral del menor alimentista, afectando significativamente su desarrollo integral; alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y recreación.

Finalmente, en cuanto a la relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020, se ha demostrado estadísticamente mediante la prueba Chi Cuadrado que no existe relación significativa tras haber encontrado un nivel de significancia igual a 0,469 cuyo valor es mayor a 0,05 (margen de error). Además, a esto valor estadístico, a modo de complementar la teoría establecida (no existe relación) se encontraron un Chi Cuadrado calculado igual a 1,514, valor que de acuerdo a la (figura 1) esta se encontró en el área de aceptación de la hipótesis nula, y en consecuencia a eso, se ha terminado aceptando estadísticamente la hipótesis alterna de la investigación. Este resultado a manera de interpretación significa que, independiente de los criterios legales aplicados o no, no hay una tendencia de cumplimiento de pago de pensión de alimentos. Y, más que todo, el cumplimiento de pago, se tendría que relacionar con el nivel de responsabilidad, ingresos y compromiso del demandado. Este resultado expuesto guarda relación media con el

estudio de Quispe y Sánchez (2018) quien estadísticamente determinó que la aplicación del criterio legal de capacidad económica por los jueces no se determina (no existe relación significativa) por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote ($p= 0,361 > 0,05$).

CONCLUSIONES

1. No existe relación significativa entre los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020 debido a que se encontró un nivel de significancia igual a 0,469 mayor a 0,05 (margen de error) y un chi cuadrado calculado igual a 1,514 ubicándose en el área de aceptación de la hipótesis nula.
2. En el 100 % de los 33 casos observados se aplicaron los criterios legales de comida, vestido, educación, habitación, recreación, asistencia médica y psicológica y capacidad económica. De manera diferente sucedió para el criterio legal gastos del embarazo, en la que no hubo ningún caso. En el criterio capacitación para el trabajo, en el 27,7 % de los casos fueron aplicados, mientras que en el criterio legal relacionado al artículo 481 se aplicaron el 45,5% de los casos.
3. El 51.5 % omitió el cumplimiento al pago de alimentos resueltos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020, mientras que el 48,5 % lo cumplió.

RECOMENDACIONES

1. No generalizar el cumplimiento de los pagos por pensión de alimentos de acuerdo a la aplicación de los criterios legales debido a que no existe relación positiva ni mucho menos estadísticamente significativa entre estos dos elementos.
2. Se debe buscar y definir nuevos criterios legales acordes a la realidad de cada obligado para que los hijos tengan mayores beneficios y el respaldo para que mantenga una vida digna y justa.
3. Implementar medidas estratégicas para que los obligados cumplan con sus obligaciones respecto al pago de pensión de alimentos, dado, que la mayoría no están cumpliendo con sus pagos y eso afecta negativamente el crecimiento y desarrollo de los niños.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, B. (2015, 13 marzo). Consejos para reclamar el impago de la pensión de alimentos. Recuperado 5 de mayo de 2020, de <https://www.consumer.es/economia-domestica/familia/consejos-para-reclamar-el-impago-de-la-pension-de-alimentos.html>
- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia*. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>
- Bucheli, M., & Cabella, W. (2005). *El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay*. Universidad de la República, Uruguay. Recuperado de <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/2020/1/DT%20E%202005-04.pdf>
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Caro, L. C. (2019). *Situación socioeconómico del menor alimentista y el incumplimiento del obligado al pago de alimentos resueltos por el Primer Juzgado De Paz Letrado, Huánuco – 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú. Recuperado de <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1846/CARO%20ALDANA%2c%20Liz%20Cecilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chuzón, K. A., & Torres, T. (2019). *Interés superior del niño en pensiones alimentarias, según sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Moyobamba, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47690/Chuz%c3%b3n_CKA-Torres_MTT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Constitución Política del Perú. (2017). *Constitución Política del Perú 1993*. Edición del Congreso de la República. Recuperado de

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

De la Cruz, A. C. F. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana del Centro, Huancayo, Perú. Recuperado de <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>

Del Águila, L. L. J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.

Diario Oficial El Peruano. (2016). *Decreto legislativo No1297. Decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4>

Díaz, K. (2018, 2 agosto). *Solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada*. Diario Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/4-10-sentencias-pension-alimentos-cumplen-parte-demandada-240343-noticia/>

García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Estado de México, Atlacomulco, México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>

Guarichi, L. C. (2016). *Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos*. (Tesis de maestría). Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%c3%b3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

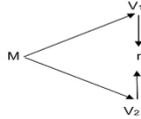
- Gutiérrez, C. P. (2014). Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla, 2014. *Revista Jurídica*, 6(1), 1-16. Recuperado de <https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/download/449/357/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ªed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Leal, L. (2015). *Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130270>
- Ledesma, N. M. (2015). *Comentarios al código Procesal Civil tomo II* (5.ªed.). Lima, Perú: El Buzo E.I.R.L.
- Medina, J. (2014). *Derecho Civil y derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Código Civil: Decreto Legislativo N°295* (14.ªed.). Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>
- Palma, P. (2012). *Pensión alimenticia*. Recuperado 6 de mayo de 2020, de <http://www.derecho-chile.cl/pension-alimenticia-2/>
- Parra, J. (2016). Principios generales del derecho de familia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (95), 89-140. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620620.pdf>
- Pérez, A. L. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Punina, G. F. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

- Quispe, J. M., & Sánchez, J. A. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37445/Quispe_AJM-S%c3%a1nchez_HJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes, C. H. (2017, 15 enero). *El derecho alimentario (Demanda de alimentos)*. Recuperado 12 de mayo de 2020, de <http://aboghumbertoreyes.blogspot.com/2017/01/el-derecho-alimentario-demanda-de.html>
- Sánchez, H. C., & Reyes, C. M. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica* (5.ª ed.). Lima, Perú: Business Support Aneth SRL.
- Sempértegui, E. M. (2017). *Incumplimiento del alimentante y garante dentro del juicio de alimentos*. (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/31066/1/Samp%c3%a9rtegui%20Beltr%c3%a1n%20Emma%20078.pdf>
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid, España. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Valdivia, C. (2014). *Pago de pensiones alimenticias: avanzando hacia una real y eficiente tutela de la infancia y la familia*. En F. Cortez, C. Escárte, & C. Salinas (Eds.), *Propuestas para Chile: Concurso Políticas Públicas* (p. 305-333). Recuperado de https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/01/Propuestas-para-Chile-2014_sin-hojas-en-blanco.pdf
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Editorial

Anexo 1 – Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Criterios legales para la fijación alimentaria	Necesidad del alimentista	<ul style="list-style-type: none"> - Comida (Artículo N° 481° del Código Civil Peruano) - Vestido (Artículo N° 481° del Código Civil Peruano) - Educación (Artículo N° 481° del Código Civil Peruano) - Habitación (Artículo N° 481° del Código Civil Peruano) - Asistencia médica psicológica (Artículo N° 481° del Código Civil Peruano) 	Nominal
	Posibilidades del obligado	<ul style="list-style-type: none"> - Capacidad económica del demandado (Artículo N° 481° del Código Civil Peruano) 	
	Aporte por trabajo doméstico no remunerado	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 481° del Código Civil Peruano incorporado por la Ley N° 30550. 	
Cumplimiento de pago de pensión de alimentos	Monto de pensión estipulada por sentencia	<ul style="list-style-type: none"> - Monto solicitado - Monto fijado - Edad y número de hijos favorecidos 	Nominal
	Situación del obligado al pago alimentario	<ul style="list-style-type: none"> - Pago completo de pensión alimenticia - Pago incompleto de pensión alimenticia - Pago tardío de pensión (morosidad) - Omisión del pago alimentario 	

Anexo 2 – Matriz de consistencia

Título: “Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 - 2020”				
Formulación del problema general	Objetivo	Hipótesis	Diseño de investigación	Población y muestra
<p>¿Cuál es la relación que existe entre los criterios legales y el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020?</p>	<p>General Establecer la relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020.</p> <p>Específicos Identificar los criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión alimenticia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020. Conocer el cumplimiento al pago de alimentos resueltos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.</p>	<p>Ha: Existe una relación significativa entre los criterios legales y el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.</p> <p>Ho: No existe una relación significativa entre los criterios legales y el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.</p>	<p>Enfoque: Cuantitativa Tipo: Básica Nivel: Descriptiva-Correlacional Diseño: No experimental, de tipo longitudinal.</p> <p>Esquema:</p>  <p>Donde: M = Acervo documental V₁ = Criterios legales para la fijación alimentaria V₂ = Cumplimiento de pago de pensión de alimentos r = Relación entre las variables</p>	<p>Población Estará constituida por un total de 146 expedientes judiciales en materia de alimentos en etapa de sentencia emitidas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 – 2020.</p> <p>Muestra: Estará constituida por 33 sentencias expedidas en los procesos de alimentos tramitadas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín; para la determinación de la muestra se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia a criterio del investigador</p>

Variable de estudio		Técnicas e instrumentos
VARIABLES	DIMENSIONES	<p>La técnica que se utilizará para este trabajo de investigación será el Análisis documental, cuyo instrumento a usar será la Guía de análisis documental.</p> <p>El análisis de los datos obtenidos se realizará a través de Microsoft Excel y el paquete estadístico SPSS 24, a fin de evaluar de manera rápida las características de la muestra de estudio. Los resultados obtenidos de la prueba de Chi-Cuadrado (X^2) serán analizados para determinar si existe o no relación y diferencia significativa de las variables en estudio, de esta manera se estaría respondiendo a la hipótesis de estudio planteada.</p>
Criterios legales para la fijación alimentaria	Necesidad del alimentista	
	Posibilidades del obligado	
	Aporte por trabajo doméstico no remunerado	
Cumplimiento de pago de pensión de alimentos	Monto de pensión estipulada por sentencia	
	Situación del obligado al pago alimentario	

Anexo 3 – Guía de análisis documental “criterios legales”

N°	Expediente	Año Sentencia	Criterios legales para la fijación alimentaria										Contar	Otros criterios valorados por el Juez
			Necesidad del alimentista								Posibilidades del obligado	Aporte por trabajo doméstico no remunerado		
			Comida	Vestido	Educación	Habitación	Recreación	Gastos del Embarazo	Capacitación para el trabajo e instrucción	Asistencia médica y psicológica	Capacidad económica	Artículo 481° del Código Civil Peruano incorporado por la Ley N° 30550		
1	718-2016-0-2208-JP-FC-02	12.03.2020	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
2	613-2019-0-2208-JP-FC-02	03.03.2020	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	Obligación familiar adicional
3	915-2019-0-2208-JP-FC-02	03.03.2020	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
4	853-2019-0-2208-JP-FC-02	27.01.2020	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	8	
5	975-2019-0-2208-JP-FC-02	03.03.2020	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	Obligación familiar adicional
6	007-2020-0-2208-JP-FC-02	28.08.2020	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
7	674-2019-0-2208-JP-FC-02	09.03.2020	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	8	Obligación familiar adicional
8	039-2020-0-2208-JP-FC-02	26.08.2020	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
9	059-2019-0-2208-JP-FC-02	03.09.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
10	380-2019-0-2208-JP-FC-02	26.06.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
11	819-2017-0-2208-JP-FC-02	27.06.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	9	
12	199-2019-0-2208-JP-FC-02	26.07.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	9	

13	321-2019-0-2208-JP-FC-02	11.06.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
14	314-2019-0-2208-JP-FC-02	06.06.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	8	
15	783-2019-0-2208-JP-FC-02	06.10.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
16	713-2019-0-2208-JP-FC-02	30.09.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
17	776-2019-0-2208-JP-FC-02	05.11.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	8	Aumento de alimentos
18	815-2018-0-2208-JP-FC-02	09.01.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	9	Obligación familiar adicional.
19	009-2019-0-2208-JP-FC-02	26.03.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	8	Obligación familiar adicional
20	022-2019-0-2208-JP-FC-02	27.03.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
21	160-2019-0-2208-JP-FC-02	11.04.2019	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	Atenciones médicas del demandado.
22	798-2017-0-2208-JP-FC-02	04.07.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	9	Capacitación para el trabajo.
23	067-2018-0-2208-JP-FC-02	26.06.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	8	
24	193-2018-0-2208-JP-FC-02	26.06.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	8	Aumento de alimentos y obligación familiar adicional.
25	260-2018-0-2208-JP-FC-02	26.06.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	X	SI	SI	SI	9	
26	354-2018-0-2208-JP-FC-02	25.06.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	X	SI	SI	SI	9	Obligación familiar adicional.
27	337-2018-0-2208-JP-FC-02	26.06.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	X	SI	SI	SI	9	

28	302-2018-0-2208-JP-FC-02	05.06.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	8	Aumento de alimentos y obligación familiar adicional.
29	191-2018-0-2208-JP-FC-02	31.07.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	Obligación familiar adicional
30	184-2018-0-2208-JP-FC-02	16.05.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	8	Improcedente la demanda en el extremo de demandante gestante
31	853-2017-0-2208-JP-FC-02	23.04.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	
32	085-2018-0-2208-JP-FC-02	23.04.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	8	
33	041-2017-0-2208-JP-FC-02	23.05.2018	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	7	Infundada parcialmente respecto de la demandante mayor de edad por estudios defectuosos.

Anexo 4 – Guía de análisis documental sobre el cumplimiento del obligado al pago de alimentos

N°	Expediente	Fecha de sentencia	Cumplimiento de pago de pensión de alimentos							Observaciones
			Monto de pensión estipulada por sentencia			Situación del obligado al pago alimentario				
			Edad del alimentista (años/meses)	Monto solicitado	Monto fijado	Pago completo	Pago incompleto	Morosidad	Omisión del pago	
1	718-2016-0-2208-JP-FC-02	12.03.2020	04 años	S/. 1,200	S/. 250				X	
2	613-2019-0-2208-JP-FC-02	03.03.2020	02 años	S/. 700	S/. 300				X	
3	915-2019-0-2208-JP-FC-02	03.03.2020	06 años	S/. 500	S/. 350				X	
4	853-2019-0-2208-JP-FC-02	27.01.2020	16 años	S/. 1,000	S/. 300				X	
5	975-2019-0-2208-JP-FC-02	03.03.2020	08 años	No Señala	S/. 300	X				
6	007-2020-0-2208-JP-FC-02	28.08.2020	07 años	S/. 2,000	S/. 550		X			
7	674-2019-0-2208-JP-FC-02	09.03.2020	02 años	60%	25% (de S/. 2705)	X				
8	039-2020-0-2208-JP-FC-02	26.08.2020	01 año	S/. 1,000	S/. 350		X			
9	059-2019-0-2208-JP-FC-02	03.09.2019	16 años	S/. 1,000	S/. 400	X				
10	380-2019-0-2208-JP-FC-02	26.06.2019	04 y 09 años	60%	45% (de 1,396.52)		X			
11	819-2017-0-2208-JP-FC-02	27.06.2019	13 años	S/. 800	S/. 350	X				
12	199-2019-0-2208-JP-FC-02	26.07.2019	03 meses	S/. 600	S/. 320				X	Denunciado por delito de omisión de asistencia familiar
13	321-2019-0-2208-JP-FC-02	11.06.2019	13 y 15 años	S/. 600	S/. 300				X	
14	314-2019-0-2208-JP-FC-02	06.06.2019	04 años	30% (de S/ 3,000)	25% (de S/ 3,000)		X			

15	783-2019-0-2208-JP-FC-02	06.10.2019	01 año	30% (de S/. 3,000)	20% (de S/. 3,000)	X				
16	713-2019-0-2208-JP-FC-02	30.09.2019	05 años	S/. 1200	S/. 700	X				
17	776-2019-0-2208-JP-FC-02	05.11.2019	04 y 07 años	S/. 1,500	S/. 700	X				
18	815-2018-0-2208-JP-FC-02	09.01.2019	11 años	S/. 500	S/. 200				X	
19	009-2019-0-2208-JP-FC-02	26.03.2019	10 y 14 años	S/. 500	S/. 300				X	Denunciado por delito de omisión de asistencia familiar
20	022-2019-0-2208-JP-FC-02	27.03.2019	03 años	S/. 500	S/. 200		X			
21	160-2019-0-2208-JP-FC-02	11.04.2019	05 y 11 años	S/. 1,500	S/. 700		X			
22	798-2017-0-2208-JP-FC-02	04.07.2018	08 y 13 años	S/. 900	S/. 500	X				
23	067-2018-0-2208-JP-FC-02	26.06.2018	06 meses	S/. 60% (de S/. 4,000)	S/. 300				X	
24	193-2018-0-2208-JP-FC-02	26.06.2018	12 años	S/. 600	S/. 320				X	Denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar
25	260-2018-0-2208-JP-FC-02	26.06.2018	03, 14 y 17 años	S/. 1,000	S/. 450				X	
26	354-2018-0-2208-JP-FC-02	25.06.2018	02 años	S/. 500	S/. 300				X	Denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar
27	337-2018-0-2208-JP-FC-02	26.06.2018	01 año	S/. 500	S/. 230		X			
28	302-2018-0-2208-JP-FC-02	05.06.2018	08 años	S/. 600	S/. 250				X	
29	191-2018-0-2208-JP-FC-02	31.07.2018	02 y 06 años	60% (de S/. 8,013)	34% (de S/. 8,013)	X				
30	184-2018-0-2208-JP-FC-02	16.05.2018	03 años	S/. 800	S/. 300				X	
31	853-2017-0-2208-JP-FC-02	23.04.2018	06 y 07 años	S/. 900	S/. 360				X	

32	085-2018-0-2208-JP-FC-02	23.04.2018	02 años	60% (de S/. 3,000)	25% (de S/. 3,000)	X				
33	041-2017-0-2208-JP-FC-02	23.05.2018	14 y 21 años	S/. 800	S/. 300				X	

Anexo 5 – Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Morales Cauti Guiseppe Paul
 Institución donde labora : Universidad Privada del Norte
 Especialidad : perito civil
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental: Criterios legales para la fijación alimentaria
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Lozano Pérez, Luz Marina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						90

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

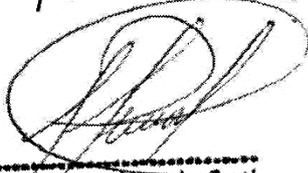
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Favorable

Tarapoto, 21 febrero de 2021

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%


 Dr. Guiseppe Paul Morales Cauti
 ABOGADO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Morales Cauti Guiseppe Paul
 Institución donde labora : Universidad Privada del Norte
 Especialidad : Derecho Civil
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Lozano Pérez, Luz Marina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						90

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

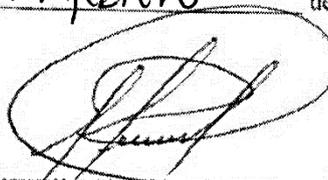
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Favorable

Tarapoto, 24 febrero de 2021

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%



Dr. Guiseppe Paul Morales Cauti
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 44412

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mendoza Ramirez, Heidiager.
 Institución donde labora : Independiente - Estudio Jurídico
 Especialidad : CDJ
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental: Criterios legales para la fijación alimentaria
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Lozano Pérez, Luz Marina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

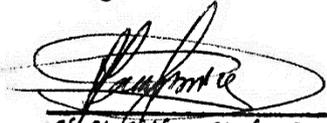
CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Tarapoto, 04 mayo de 2021

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


Abg Mg Heidiager Mendoza Ramirez
ABOGADO
CASM 587

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mendoza Ramirez, Heidegger
 Institución donde labora : Independiente - Estudio Jurídico
 Especialidad : Civil
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Lozano Pérez, Luz Marina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

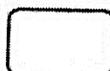
CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Tarapoto, 04 Mayo de 2021

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:




 Abg Mg. Heidegger Mendoza Ramirez
 ABOGADO
 CASM 587

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : GÁLVEZ HERRERA, HERIBERTO
 Institución donde labora : PODER JUDICIAL
 Especialidad : CIVIL
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental: Criterios legales para la fijación alimentaria
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Lozano Pérez, Luz Marina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios legales para la fijación alimentaria.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Tarapoto, 05 Mayo de 2021

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Heriberto Gálvez Herrera
Heriberto Gálvez Herrera
MAGISTER EN DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : GÁLVEZ HERRERA, HERIBERTO
 Institución donde labora : PODER JUDICIAL
 Especialidad : CIVIL
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Lozano Pérez, Luz Marina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

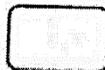
CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Cumplimiento de pago de pensión de alimentos.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

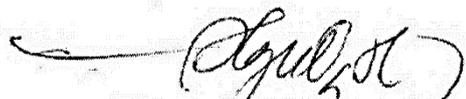
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Tarapoto, 05 MARZO de 2021

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:




Heriberto Galvez Herrera
MAGISTER EN DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL